



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

JUEZ DE COMPETICIÓN

Expediente nº 30 – 2017/2018

Vistos el acta y demás documentos correspondientes al partido de la segunda eliminatoria del Campeonato de España/Copa de SM el Rey, disputado el día 7 de septiembre de 2017 entre los clubs AD Alcorcón, SAD, y Cultural y Deportiva Leonesa, SAD, el Juez de Competición adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- El acta arbitral, en el apartado de jugadores, bajo el epígrafe de expulsiones, literalmente transcrito, dice: “AD Alcorcón SAD: En el minuto 60, el jugador (14) Luis Borja Lázaro Fernández fue expulsado por el siguiente motivo: Con el balón detenido, tras haber sido objeto de falta, encararse con un adversario golpeándole con su cabeza con uso de fuerza excesiva en la cabeza del adversario. El jugador tuvo que ser atendido por el golpe pudiendo continuar posteriormente jugando”.

Segundo.- En tiempo y forma la Agrupación Deportiva Alcorcón, SAD, formula escrito de alegaciones, aportando prueba videográfica.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero.- El artículo 236.1 del Reglamento General de la RFEF establece que el árbitro es la autoridad deportiva “única e inapelable” en el orden técnico para dirigir los partidos, por lo que no es posible revocar una decisión arbitral invocando una discrepancia en la interpretación de las Reglas del juego, cuya competencia “única, exclusiva y definitiva” corresponde al colegiado, según el tenor literal del artículo 111.3 del Código Disciplinario de la RFEF. Las apreciaciones arbitrales referentes a la disciplina deportiva basadas en hechos relacionados con el juego son definitivas y se presumen ciertas, obligando a quien las impugna a hacer quebrar su interina certeza con una prueba concluyente y rotunda, que ponga de manifiesto un claro error arbitral, ya sea por la inexistencia del hecho reflejado en el acta o la patente arbitrariedad de la misma, a tenor de lo dispuesto en los artículos 27.3 y 130.2 del Código Disciplinario de la RFEF.

Segundo.- En este orden de cosas, las imágenes aportadas por la AD Alcorcón, SAD, resultan plenamente compatibles con la descripción de los hechos que se refleja en el acta arbitral, encontrándonos ante una infracción del artículo 98 del Código Disciplinario de la RFEF, toda vez que el jugador don Luis Borja Lázaro Fernández golpea con su cabeza en la cabeza del contrario.

Tales hechos resultan merecedores de la sanción mínima de cuatro partidos de suspensión, prevista en el citado precepto.

Por lo anteriormente expuesto, este Juez de Competición,

ACUERDA:

Suspender por CUATRO PARTIDOS al jugador de la AD Alcorcón, SAD, D. LUIS BORJA LÁZARO FERNÁNDEZ, por infracción del artículo 98 del Código Disciplinario de la RFEF, con multa accesorias en cuantía de 800 € al club y de 3.005 € al futbolista, en aplicación del artículo 52.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación en el plazo máximo de diez días hábiles.

Las Rozas de Madrid, a 8 de septiembre de 2017.